

LB-00606-F-2025

Luis Beltrán, 30 de abril de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-00606-F-2025-E0017.

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver he de considerar el informe elevado por el Organismo Proteccional mediante Nota N.7.-.S.-.D. en el cual dan cuenta de las intervenciones realizadas, efectuando una descripción de la situación actual, destacando que la incipiente convivencia materno-filial ha sido decisión y organización interna del grupo familiar haciendo caso omiso a las sugerencias e indicaciones de los EIT. No obstante, y siendo un hecho el retorno de la niña L.A.-.D.5. al hogar materno, continuarán desde el EIT de la localidad de Choele Choele acompañando al grupo familiar y evaluando dinámica y vinculación familiar en pos de una crianza respetuosa.

Por ello, tomando en consideración el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo previsto por el art. 169 del C.P.F., siendo que se encuentran en trámite actuaciones conexas, **decretase el ARCHIVO de las presentes. LO QUE ASI RESUELVO.**

Hágase saber al ORGANISMO PROTECCIONAL que deberá continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de la ley 4109 y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL CPCYC.

En atención a lo dispuesto, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato

digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, habiéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta